

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-2.813.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base.

Las mismas del servicio base V-2.613.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), en conjunto con el servicio base.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.334-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Coiro y La Magdalena, expediente número 10.203.**

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 2 de marzo de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes La Unión, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Coiro y La Magdalena, provincia de Pontevedra, como hijuela del V-2.514, de Pontevedra a Cangas de Morrazo y Villagarca de Arosa, expediente número 10.203, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario. El itinerario discurrirá entre Coiro y La Magdalena, de 2,2 kilómetros de longitud, y se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Dos diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-2.514.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base V-2.514.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.333-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abuzaderas y Pozo Cañada, expediente número 10.220.**

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 28 de febrero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Requeñense de Autobuses, C. L. S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abuzaderas y Pozo Cañada, provincia de Albacete, como prolongación del V-136 de Abuzaderas a Albacete, expediente número 10.220, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario discurrirá entre Abuzaderas y Pozo Cañada, de nueve kilómetros de longitud, y se realizará sin paradas fijas intermedias.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-136.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base V-136.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.332-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Talavera de la Reina y El Real de San Vicente e hijuela (V-99).**

Don Juan Díaz Mateo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Talavera de la Reina y El Real de San Vicente (V-99), en favor de «La Sepulvedana, Sociedad Anónima», y esta Dirección General, en fecha 21 de enero de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.383-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Sebastián y Fuenterrabía (V-1694).**

La «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías» (SEFT) solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián y Fuenterrabía (V-1694), en favor de «Autobuses Interurbanos, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 28 de febrero de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.382-A.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tago referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la construcción de la presa y embalse del río Guajaraz, Camino de Argés a la presa, en el término municipal de Argés (Toledo).**

El Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1970 ratificó la Orden de 30 de mayo de 1959, que aprobó el concurso para el aprovechamiento integral del río Guajaraz, así como el proyecto y ejecución de la presa y obras complementarias para el abastecimiento de agua a Toledo, a cuyos proyectos es de aplicación el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por estar incluidas dichas obras en el vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, cuya vigencia ha sido prorrogada por la Ley 1/1968, de 11 de febrero. Según indica la Dirección General de Obras Hidráulicas en 7 de octubre de 1970.

Por esta Dirección se ha señalado el próximo día 5 de junio de 1972, a las once treinta horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados para que acudan al Ayuntamiento de Argés (Toledo) en la fecha y hora indicados a fin de que, previo traslado a las fincas con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levanten las referidas actas.

Madrid, 16 de mayo de 1972.—El Ingeniero Director, Luis de Llanos y Silveira.—3.741-E.